ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 551

17 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. ***201 DE 2008, ORFEO: 2008120880100264E,*** *CONTRA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO* ***"MINIMERCADO EL OASIS"****, UBICADO EN LA CARRERA 66 NO. 67 D – 90 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD.*

EXPEDIENTE: 201-2008
SI ACTÚA No.: 1123

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente **No. 201-2008 SI ACTÚA No.: 1123**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Revisado el expediente se encuentra que inicia por queja anónima, informado que allí funciona un bar generando perturbación a los residentes del sector, que la actividad comercial desarrollada es la venta y consumo de licor dentro del establecimiento de comercio de razón social **"MINIMERCADO EL OASIS"**, representada legalmente por el señor RIVER SANDOVAL, ubicado en la carrera 66 NO. 67 D – 90. de la nomenclatura urbana de esta ciudad. (Folio 15).

Mediante resolución 206 de marzo de 2010 se ordena el cierre definitivo del establecimiento (Folio 15 a 18).

Mediante resolución 596 de fecha 31 de agosto de 2011en su parte resolutiva se ordena el archivo de la presente diligencia por sustracción de materia, (Folio 24 y 25).

Mediante radicado 20111230088331 de fecha 20 de 09 de 2011, se remitió comunicado al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio con el fin de ser notificado de la resolución 596 del 31 de agosto de 2011. (26 a 29).

Obra en el expediente edicto número 257 de 2011, informando sobre la decisión que se tomo en la resolución 596 de fecha 31 de agosto de 2011, (Folio 30).

Mediante constancia ejecutoria de fecha 18 de enero de 2012, en la cual informo sobre la resolución 596 de fecha 31 de agosto 2011. (Folio 31).

Obra en el expediente nueva queja contra el establecimiento de comercio LA EZQUINA DE LA LORA, por venta y consumo de licor, queja presentada de forma anónima por los vecinos del sector. (Folio 32 a 35).

Mediante radicado 20131230154581 de fecha 03 de octubre de 2013, se oficia al Comandante de Policía de la Zona Doce – Barrios Unidos, Mayor EDUARDO TOVAR QUINTERO, para que ordene a quien corresponda, realizar visita de verificación y control al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 66 No 67 d – 90. (Folio 36).

Mediante oficios con número de radicado 20131230154571 de fecha 03 de octubre de 2013, se solicitó al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, se presentara ante el despacho el día 15 de octubre de 2013, a fin de rendir diligencia de expresión de opiniones y aporte los documentos que acrediten el cumplimiento de lo impetrado en la Ley 232 de 1995. (Folio 37).

Obra en el expediente Diligencia de Expresión de Opiniones Operativo 21 de octubre de 2013, visita de verificación y registros fotográficos. (folio 43 a 48).

Obra en el expediente informe de asesoría jurídica, por lo contenido en su parte motiva se ordena desarchivar el expediente número 201 de 2008. (Folio 50 y 51) mediante radicado 20141230010391 de fecha 24 de enero de 2014, se da respuesta al quejoso, informando sobre las actuaciones administrativas adelantadas con respecto a la queja, la cual fue fijada en cartelera el día 27 de enero de 2014 y se desfija 08 de febrero de 2014. (Folio 58 y 59).

Obra en expediente nueva que presentada por el señor DIEGO DE LA ROSA CAICEDO, informando sobre el nuevo establecimiento de comercio AMSTERDAN, en su momento informo que realizo la misma actividad de venta y consumo de licor. (Folio 65 y 66).

Obra en el expediente respuesta al quejoso con radicado de salida 201412300310071 informando sobro los procedimientos administrativos adelantados por parte del despacho. (Folio 68 y 69).

Mediante oficio con radicado de entrada 20141220090152 de fecha 03 de octubre de 2014, el comandante Decima Segunda Estación de Policía informa sobre la materialización de cierre definitivo la cual no se efectuó por que el establecimiento no funciona. (Folio 71).

Mediante comunicado con radicado 20151230130891 de fecha 21 de julio de 2015, se le informa sobre los procedimientos administrativos adelantados por parte de la Alcaldía contra el establecimiento de comercio objeto de la queja. (Folio 73).en acta de visita de fecha 19 de abril de 2016 se evidencia en los registros fotográficos que el establecimiento de comercio no funciona. (Folio 92 y 93).

Obra en el expediente constancia de intervención archivística para las actuaciones administrativas relacionadas con obras y urbanismo, establecimientos de comercio y espacio público. (Folio 94).

Obra en el expediente solicitud por parte de la Personería Local de Barrios Unidos, que se adelante impuso procesal al expediente. (Folio 97).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
>
> *6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (…)"*

PROCEDIMIENTO.

El Código Contencioso Administrativo Acuerdo 01 de 1984, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 35, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

> *"Artículo 35. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.*
> *En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite.*
> *Cuando el peticionario no fuere titular del interés necesario para obtener lo solicitado o pedido, las autoridades negarán la petición y notificarán esta decisión a quienes aparezcan como titulares del derecho invocado, para que puedan hacerse parte durante la vía gubernativa, si la hay.*
> *Las notificaciones se harán conforme lo dispone el capítulo X de este título."*

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

De los documentos que se encuentran en la actuación administrativa, se puede advertir sin duda que este Despacho no encuentra mérito para continuar con la misma, toda vez que se ha constatado que el establecimiento de comercio con actividad de **SUPERMERCADO,** ubicado en la carrera 66 No. 67 D – 90, de la nomenclatura urbana de esta ciudad. No se desarrolla en el inmueble, tal como se evidencia en los registros fotográficos de los folios 93, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por el presunto incumplimiento a la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 que regula el normal desarrollo de los establecimientos comerciales, en este caso en el predio ubicado en la carrera 66 No. 67 D – 90, de la nomenclatura urbana de esta ciudad. lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

El Despacho analizando las pruebas obrantes dentro de la presente actuación administrativa como también los hechos mencionados en la parte considerativa de esta resolución, y la visita administrativa realizada por el profesional de apoyo al Área de Gestión Policiva, donde se evidenció que ya no se desarrolla actividad económica alguna en el predio en mención, por lo que se concluye que los hechos que dieron lugar al cumplimiento de la resolución que ordenó el cierre definitivo y aplicando el principio de economía procesal, se hace necesario ordenar el archivo definitivo de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR ARCHÍVAR,** en forma definitiva el expediente No. 201 de 2008 radicado ORFEO 2008120880100264E, Ley 232 de 1995, Radicado Sistema No. 1123 conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores, y el aplicativo SI ACTUA. Adelantada contra el establecimiento de comercio denominado, ubicado en la carrera 66 No. 67 D – 90, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de conformidad artículo 44 del Decreto 01 de 1984, al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento comercial ubicado en la carrera 66 No. 67 D – 90. de la nomenclatura urbana de esta ciudad y al Ministerio Publico Local de Barrios Unidos.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local de Barrios Unidos y el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá Distrito Capital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

17 DIC 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Luis Joaquin Pimiento Castro – Abogado contratista.
Revisó: Ricardo Aponte- Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica
Revisó: Leonardo Moya – Abogado de apoyo